NOTA A DESPACHO. Popayán, 24 de noviembre de 2023. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que se recibió por reparto virtual la presente demanda de divorcio el pasado 21 de noviembre de 2023, la cual precisa de algunas falencias que impiden su admisión. Sírvase proveer.

La sustanciadora
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1679

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
19001-31-10-001-2023-00432-00

Ha pasado a despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado por la señora MARIA CILIA ALBAN SILVA a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

- Advierte el despacho que, pese a que se han aportado los registros civiles de nacimiento de los sujetos procesales, éstos no se han allegado con las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído, y de la disolución y liquidación de sociedad conyugal efectuada a través de trámite notarial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del art. 388 del CGP.

- Se requiere aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado, con la finalidad de verificar en el RUAF si éste se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y lograr investigar las direcciones de notificación del señor JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional **J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en
concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, incoada a través de apoderado judicial por la señora, **MARIA CILIA ALBAN CARVAJAL** en contra del señor **JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ** en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en el considerando de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional **J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO**
FORMATO PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se

adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL** como apoderado judicial de la parte demandante, señora **MARIA CILIA ALBAN SILVA** conforme los términos del poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

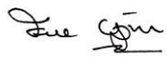

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA CIRCUITO POPAYÁN

2023-432